



RESOLUCION JEFATURAL N° 000937-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515387861 - 3]

VISTO:

El INFORME TECNICO 0076-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-VVS [515387861- 2] del 18 julio 2024, doña: **SANDY YANNATY ALARCON FLORES**, autorización de **LICENCIA POR ENFERMEDAD**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 001735-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [515387861 - 1] del 03 junio 2024, doña: **SANDY YANNATY ALARCON FLORES**, identificado con **DNI N° 47184517**, cargo de **ENFERMERA**, trabajador del **PUESTO DE SALUD LA SUCCHA**, personal Contratado bajo el **Régimen Especial Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS**, solicita licencia por enfermedad a partir del **26 ABRIL AL 18 MAYO 2024**, en mérito al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° **A-004-00015329-24**, N° **A-496-00015093-24**, N° **A-004-00016480-24** y N° **A-248-00011626-24**;

Que, visto el INFORME TECNICO 0076-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-VVS [515387861- 2] del 18 julio 2024, emitido por la unidad de Escalafón y Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos se determina que, estando lo solicitado conforme a Ley y cumpliendo con los requisitos exigidos, ESTIMANDO precedente otorgarle **LICENCIA POR ENFERMEDAD** Con Goce de Remuneraciones, por el periodo de **VEINTIUNO (21)** días naturales, con eficacia anticipada a partir del **26 ABRIL AL 18 MAYO 2024**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se aprobó el manual normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente: "1.2.7 Licencia por Motivos particulares: "Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, señalado en el Art. 115° D.S. N° 005-90-PCM). Asimismo cabe precisar que lo regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-63 DNP hace referencia al otorgamiento de Licencias y Permisos y Permisos de carácter general en la Administración Pública para servidores del Régimen del D. Leg. N° 276, es decir, sobre los tipos de Licencias y Permisos que se han previsto, sean Con Goce o Sin Goce;

Que, el Artículo 3° del decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial de contratación administrativa de servicios, define le contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del estado;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo n° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en su numeral 12.2 del Artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

SOBRE LA LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE REMUNERACIONES EN EL RÉGIMEN DEL [Decreto Legislativo N° 1057](#)

Que, en el Literal **g)** del **Artículo 6°** del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por Maternidad, Paternidad, y otras Licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. La ultima parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los Servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000937-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515387861 - 3]

El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal por cuenta de EsSalud se adquiere a partir del día 21 de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, en tanto no realice trabajo remunerado;

El descanso médico asumido por el empleador se da hasta por 20 días. Si es que el colaborador presenta una enfermedad prolongada, a partir del día 21 hasta por 11 meses y 10 días adicionales (340 días) lo financia EsSalud;

Que la Licencia por enfermedad se concede en concordancia con lo dispuesto en la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y por su reglamento, debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud o el Certificado Medico u odontológico mas recetario de uso regular y el recibo por honorarios otorgado por el profesional tratante, otorgando la remuneración de los primeros VIENTE (20) días a cargo de la institución y los posteriores a cargo de EsSalud;

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Por lo que, para solicitar el pago de subsidio por enfermedad, es un requisito indispensable contar primero con la Resolución que otorga la Licencia por Enfermedad;

En consecuencia, es necesario emitir el acto resolutivo administrativo correspondiente que le otorgue la Licencia por enfermedad con goce de Remuneraciones a la citada trabajadora;

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada Ordenanza Regional N° 009 y 010-2018-GR.LAMB/CR, Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque, y Resolución Gerencial Regional N° 0983-2024-GR.LAMBGERESA-L [515445715- 1];

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD con goce de haber a doña: **SANDY YANNATY ALARCON FLORES**, cargo de **ENFERMERA**, trabajador del **PUESTO DE SALUD LA SUCCHA**, servidor contratado bajo el Régimen Especial del **Decreto Legislativo 1057 Contrato Administrativo de Servicios – CAS COVID 19**, otorgarle **VEINTIUNO (21)** días naturales, con eficacia anticipada a partir del **26 ABRIL AL 18 MAYO 2024**, y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

CITT N°	INICIO	TERMINO	SUB TOTAL	TOTAL DIAS
N° A-004-00015329-24	26/04/2024	02/05/2024	7	21
N° A-496-00015093-24	03/05/2024	04/05/2024	2	
N° A-004-00016480-24	06/05/2024	11/05/2024	6	
N° A-248-00011626-24	13/05/2024	18/05/2024	6	



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

RESOLUCION JEFATURAL N° 000937-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515387861 - 3]

ARTÍCULO SEGUNDO.- HAGASE de conocimiento la presente Resolución a la persona interesada, a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, a la Gerencia de Red a que pertenece el trabajador, y a quienes corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Firmado digitalmente

WILSON MENDOZA BERNILLA

JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Fecha y hora de proceso: 19/07/2024 - 10:42:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>